



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pradoluengo sobre imposición de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

Artículo 2. – Régimen de gestión del cementerio municipal.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Artículo 3. – Horario de apertura y cierre.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

Artículo 4. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal de Pradoluengo y que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

1. La concesión por 75 años de sepulturas, panteones, nichos, mausoleos y criptas, así como la concesión de terrenos para sepulturas, panteones, criptas y mausoleos.
2. El derecho temporal de ocupación por 10 años.
3. Depósito de cadáveres o restos.
4. Inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de restos, y en general, todas las actividades que se realizan dentro del recinto del cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.



5. La administración de cementerios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.

6. Las licencias de obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de panteones, criptas, mausoleos y sepulturas de todas clases.

7. La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, entretenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y cementerios, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.

8. Colocación y movimiento de lápidas, losas, cruces, verjas y adornos.

9. Transmisión de licencias y concesiones.

10. Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.

11. Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 5. – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. Como sustitutos del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 6. – Responsables.

Son responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los deudores principales junto con las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

No se aplicará ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Únicamente se inhumarán sin coste alguno los cadáveres de personas en los que haya sido declarada su carencia de medios económicos para costear cualquier unidad de enterramiento del cementerio y aquellas inhumaciones que sean ordenadas por la autoridad judicial. Del mismo modo, se inhumarán los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento, previo expediente motivado realizado al efecto.

Artículo 8. – Derechos de ocupación.

La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por los siguientes periodos:

1. Panteones, mausoleos, sepulturas, nichos, criptas y concesión de terrenos para panteones, mausoleos, sepulturas y criptas. Periodo máximo legal: 75 años.
2. Nichos y sepulturas. Plazo temporal: 10 años.

La ocupación por enterramiento en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo de 75 años o, en concepto de ocupación temporal, por un periodo de diez años, renovable con prórrogas de cinco años, por periodos similares hasta un máximo de 75 años.

Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar transformaciones en concesiones de 75 años.

Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, con abono de las tarifas vigentes establecidas en la ordenanza.

Artículo 9. – Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Nichos:

Nichos temporales (10 años): 500 euros.

Prórrogas (5 años): 150 euros.

Nichos por el periodo máximo legal (75 años): 700 euros.

B) Sepulturas (prefabricadas):

– Concesión por 75 años, sepultura simple: 1.500 euros.

– Concesión por 10 años, sepultura simple: 500 euros.

– Prórroga de 5 años, sepultura simple: 200 euros.

– Concesión por 75 años, sepultura doble: 1.800 euros.

– Concesión por 10 años, sepultura doble: 800 euros.

– Prórroga de 5 años, sepultura doble: 500 euros.

– Concesión por 75 años, sepultura triple: 2.200 euros.

– Concesión por 10 años, sepultura triple: 1.200 euros.

– Prórroga de 5 años, sepultura triple: 900 euros.

C) Criptas:

– Concesión por 75 años: 2.000 euros/hueco.



D) Panteones y mausoleos (con capacidad para 6 cuerpos, de utilización inmediata o diferida):

– Cada unidad y por un plazo de concesión de 75 años: 5.000 euros.

E) Concesión de terrenos para criptas, sepulturas, panteones y mausoleos: 1.000 euros/m².

F) Inhumación:

– Inhumaciones de cadáveres en fosa: 150 euros.

– Inhumaciones de cadáveres en mausoleo, panteón, sepultura o nicho: 150 euros.

– Inhumaciones de cadáveres a la fosa común: 50 euros.

– Inhumaciones de despojos a fosa común: 50 euros.

– Inhumaciones de fetos a fosa común: 30 euros.

G) Exhumaciones:

– Exhumación de un cadáver: 150 euros.

– Exhumación de despojos cadavéricos: 100 euros.

H) Obras y licencias:

– Permiso para construir panteones y mausoleos: 2,7% del presupuesto.

– Permiso de obras de modificación de panteones y mausoleos: 2,7% del presupuesto.

– Colocación/levantamiento de losas, lápidas y cruces, colocación de verjas y adornos en nicho o sepultura: 2,7% del presupuesto.

I) Traslado de cadáveres y restos: 100 euros.

J) Reducción de restos: 150 euros.

K) Transmisiones: Por cada transmisión de licencia o de la concesión, en cualquier clase: 50 euros.

L) Cuota por mantenimiento y limpieza del cementerio (10 euros/año, por nicho, hueco, sepultura individual, unidad de enterramiento en panteones y mausoleos):

a) Nicho o sepultura individual: 10 euros/año.

b) Sepultura doble: 20 euros/año.

c) Sepultura triple: 30 euros/año.

d) Cripta de seis huecos: 60 euros/año.

e) Panteones y mausoleos: 10 euros/unidad de enterramiento, con capacidad máxima de hasta 6 cuerpos, de utilización inmediata o diferida.

Artículo 10. – Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



Artículo 11. – Gestión e ingreso de la tasa.

1. Los servicios regulados por la tasa regulada en esta ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada de la correspondiente documentación técnica, suscrita por técnico competente.

3. El sujeto pasivo, tras la recepción de la liquidación, realizará el ingreso en las cuentas bancarias indicadas en la liquidación, en la forma y plazos que se le señalen.

4. El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 12. – Exigencia del pago de recibos.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. – Normas de gestión.

1. La petición de la inhumación deberá realizarse por el titular de la concesión, determinando el Ayuntamiento el momento del enterramiento dentro del horario establecido.

2. La ejecución de obras en el cementerio requiere preceptivamente licencia municipal.

Artículo 14. – Infracciones y sanciones.

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición final única. –

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Pradoluengo, a 10 de octubre de 2016.

El Alcalde,
Antonio Miguel Araúzo González